

C) Otras Disposiciones

Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno

1729 *CORRECCIÓN de errores de la Orden 259/2009, de 18 de mayo, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias.*

Apreciado error tipográfico en la publicación de la citada Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 119, correspondiente al día 21 de mayo de 2009, páginas 27 y 28, número de inserción (03/16.353/09), se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la página 28, apartado sexto:

Donde dice: "La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID".

Debe decir: "La presente Orden producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID".

(03/16.782/09)

Consejería de Educación

1730 *ORDEN 2055/2009, de 5 de mayo, para la implantación de enseñanza bilingüe español-inglés en los centros concertados de la Comunidad de Madrid en el curso 2009-2010.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su artículo 2.1.j), que es uno de los fines de nuestro sistema educativo capacitar al alumnado para la comunicación en una o más lenguas extranjeras. En el artículo 17.f) de la misma Ley se establece que uno de los objetivos que se deben alcanzar en la Educación Primaria es la adquisición de la competencia comunicativa básica en una lengua extranjera que permita al alumno expresar y comprender mensajes sencillos y desenvolverse en situaciones cotidianas.

El Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de Educación Primaria, y el Decreto 22/2007, de 10 de mayo, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Primaria, recogen igualmente la adquisición de la competencia comunicativa adecuada en una lengua extranjera como uno de los objetivos de esta etapa educativa.

La disposición adicional segunda del Real Decreto 1513/2006 ya citado reconoce a las administraciones educativas la competencia para autorizar la impartición en lengua extranjera de una parte de las áreas curriculares, sin que se modifiquen los aspectos básicos del currículo establecido. En el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid, el Decreto 22/2007 arriba citado faculta a la Consejería de Educación para "autorizar que una parte de las áreas del currículo, con la excepción de Matemáticas y Lengua Castellana y Literatura, se imparta en lenguas extranjeras sin que ello suponga modificación de los aspectos básicos del currículo regulados en el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre".

De la normativa citada se concluye que el aprendizaje de al menos una lengua extranjera es un objetivo básico en la Educación Primaria y que la ordenación académica de esta etapa prevé la posibilidad de que se autorice la enseñanza de parte de las áreas del currículo en lengua extranjera.

La Comunidad de Madrid, desde que asumió las competencias en materia educativa, se ha comprometido activamente en la incorporación del inglés como segunda lengua, en el convencimiento de que el dominio de este idioma es una herramienta imprescindible para que nuestros alumnos alcancen, de hecho, una efectiva y completa integración en la ciudadanía europea.

La Orden 813/2008, de 21 de febrero (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 26 de febrero), de la Consejería de Educación, modificada por la Orden 3148/2008, de 23 de junio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 1 de agosto), convocó en régimen de concurrencia competitiva la selección de centros concertados para la implantación de enseñanza bilingüe español-inglés en la etapa de Educación Primaria en el curso 2008-2009. La

Orden 4106/2008, de 29 de agosto, de la Consejería de Educación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 5 de septiembre), resolvió la convocatoria y autorizó a veinticinco centros concertados para que implantaran enseñanza bilingüe español-inglés en el primer curso de Educación Primaria a partir del curso 2008-2009.

Se considera necesario dar continuidad a la implantación ya autorizada y extender la enseñanza bilingüe a otros centros privados concertados, a fin de configurar en la Comunidad de Madrid una amplia red de centros bilingües, tanto públicos como privados concertados, con el adecuado nivel de calidad.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Disposición Adicional Primera del Decreto 22/2007, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Primaria, el artículo 46 de la Ley 2/2008, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2009, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto de la convocatoria

1. Se convoca, en régimen de concurrencia competitiva, la selección de centros concertados de la Comunidad de Madrid que estén interesados en implantar la enseñanza bilingüe español-inglés en Educación Primaria en el curso 2009-2010.

2. La enseñanza bilingüe español-inglés en los centros seleccionados se financiará durante el curso 2009-2010 con arreglo a lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 2

Destinatarios

1. Podrán participar en la convocatoria los centros privados concertados que estén autorizados por la Comunidad de Madrid para impartir enseñanzas de Educación Primaria y se encuentren acogidos al régimen de concierto en estas enseñanzas en el curso 2009-2010.

2. Los centros que resulten seleccionados en la presente convocatoria desarrollarán el proyecto bilingüe en el primer curso de Educación Primaria en el año académico 2009-2010.

3. Los centros que fueron autorizados para implantar enseñanza bilingüe en el curso 2008-2009 en virtud de la Orden 4106/2008, de 29 de agosto, de la Consejería de Educación, desarrollarán el proyecto bilingüe en los cursos primero y segundo de Educación Primaria en el año académico 2009-2010. A tal fin únicamente tendrán que presentar el formulario que consta en Anexo II.

Artículo 3

Requisitos de los solicitantes

Los centros solicitantes que quieran impartir enseñanza bilingüe español-inglés en Educación Primaria deberán reunir los siguientes:

1. Requisitos de los centros docentes:
 - a) El centro deberá contar con un número suficiente de maestros habilitados para impartir el proyecto educativo bilingüe, de acuerdo con el número de unidades en las que se implantará progresivamente la enseñanza en español-inglés.
 - b) El área de Lengua extranjera (inglés) será impartida por profesores con la titulación académica adecuada para impartir dicha área en Educación Primaria.
 - c) El profesorado que imparta docencia en lengua inglesa en otras áreas distintas a Lengua extranjera (inglés) deberá estar en posesión de la habilitación lingüística correspondiente, en los términos establecidos por la Consejería de Educación.
 - d) El centro contará, al menos, con un auxiliar de conversación de lengua inglesa por cada seis unidades en las que se implante enseñanza bilingüe. A los efectos de esta Orden, los auxiliares de conversación deberán tener el inglés como lengua materna y estar realizando o haber realizado estudios universitarios.
2. Requisitos académicos:
 - a) Los alumnos podrán recibir enseñanza de todas las áreas en Lengua inglesa, salvo Matemáticas y Lengua Castellana y Li-

teratura, conforme al currículo vigente en la Comunidad de Madrid.

- b) La impartición de la enseñanza bilingüe en ningún caso podrá suponer modificación de los aspectos básicos del currículo regulado en el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, ni de la autorización jurídica del centro, ni del número de unidades concertadas.
- c) Las enseñanzas de las áreas que se impartan en inglés unidas al área de Lengua extranjera (inglés) ocuparán al menos un tercio del horario escolar.
- d) El horario lectivo de los centros bilingües deberá ajustarse a lo dispuesto en el Anexo I de esta Orden.

Artículo 4

Presupuesto y destino del gasto

1. La financiación de esta convocatoria, destinada a los centros que se seleccionen para iniciar el proyecto bilingüe en 2009-2010 y a los centros que ya lo iniciaron en el curso anterior, se realizará con cargo a la partida 48520 del programa presupuestario 507, de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación, con un presupuesto total de 425.000 euros. Este crédito podrá ampliarse en función de las disponibilidades del programa presupuestario, en el marco de las competencias de la Consejería de Educación en materia de ejecución del gasto.

2. La cuantía de financiación que corresponde a cada centro en el curso 2009-2010 será de un mínimo de 8.000 euros y un máximo de 18.000 euros, en función de sus unidades escolares, de acuerdo con la distribución que se recoge en Anexo III.

3. La financiación se podrá destinar a sufragar gastos derivados de la implantación de la enseñanza bilingüe, incluidos los auxiliares de conversación, el material didáctico, la formación del profesorado y los gastos generales de funcionamiento del proyecto bilingüe.

Artículo 5

Solicitudes y documentación

1. Los titulares de los centros docentes que deseen tomar parte en la presente convocatoria presentarán solicitud dirigida a la Consejera de Educación en los términos establecidos en Anexo IV de la presente Orden.

2. Documentación que se presentará junto con la solicitud:

- a) Proyecto educativo bilingüe, que se adaptará a lo previsto en el Anexo V de esta Orden.
- b) Experiencias educativas de enseñanza de idiomas y recursos disponibles para facilitar la enseñanza bilingüe en el centro (Anexo VI).
- c) Relación del profesorado de Educación Primaria de la especialidad de lengua inglesa, con indicación de si ha obtenido la habilitación para enseñanza bilingüe (Anexo VII, apartado A).
- d) Relación del profesorado de Educación Primaria de otras áreas que ha obtenido la habilitación para enseñanza bilingüe español-inglés (Anexo VII, apartado B).
- e) Perfil profesional y dedicación de los auxiliares de conversación en el momento de efectividad de la enseñanza (Anexo VIII).
- f) Relación y currículum de otros profesores del centro con titulación o formación en inglés y la correspondiente documentación acreditativa (Anexo IX).

Artículo 6

Lugar y plazo de presentación

1. Las solicitudes se presentarán en las Direcciones de Área Territorial en cuyo ámbito de gestión se encuentren situados los respectivos centros, o bien por cualquiera de los demás medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si el expediente se remite por correo, se presentará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de proceder a su certificación.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Artículo 7

Subsanación de la solicitud

1. Las Direcciones de Área Territorial verificarán que las solicitudes recibidas se ajustan a las características de la convocatoria y que cumplen los requisitos y los plazos en ella dispuestos, concediendo cuando proceda trámite de subsanación en los términos previstos al respecto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las Direcciones de Área Territorial remitirán las solicitudes que hubieran recibido, junto con toda la documentación entregada por los centros, a la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación.

3. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento se podrá instar a la persona solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a la tramitación de su solicitud.

Artículo 8

Órgano Instructor y Comisión de Valoración

1. La Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación será el órgano competente para la instrucción del procedimiento así como para el estudio y valoración técnica de los proyectos bilingües, a cuyo fin podrá contar con la intervención de asesores expertos en enseñanza bilingüe.

2. La propuesta de concesión de las ayudas, una vez realizada la valoración técnica de los proyectos, se realizará por una Comisión de Valoración nombrada al efecto que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: La Viceconsejera de Educación.

Vocales:

- El Director General de Becas y Ayudas a la Educación.
- El Director General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza.
- La Directora General de Educación Infantil y Primaria.
- Los Directores de Área Territorial.

Artículo 9

Criterios de valoración

La Comisión de Valoración, previo análisis de la documentación aportada por cada centro y de la valoración técnica de los proyectos, elaborará la propuesta de concesión de ayudas en base a los siguientes criterios:

- 1. Calidad y viabilidad del proyecto bilingüe (hasta 40 puntos).
- 2. Número de alumnos destinatarios de la enseñanza bilingüe (hasta 20 puntos).
- 3. Número de profesores habilitados y auxiliares de conversación de lengua inglesa en función del número de unidades (hasta 20 puntos).
- 4. Nivel de conocimientos de inglés del resto del profesorado del centro (hasta 20 puntos).

Artículo 10

Resolución de la convocatoria

1. La Comisión de Valoración elevará a la Consejera de Educación, para su resolución, la propuesta de centros seleccionados.

2. La Consejería de Educación, mediante Orden, acordará la implantación de la enseñanza bilingüe en los centros seleccionados y determinará las cuantías de financiación con fondos públicos correspondientes a la enseñanza bilingüe en el curso 2009-2010, su finalidad y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación.

3. En la Orden que resuelva la convocatoria se publicará la relación de centros seleccionados. Los centros no seleccionados serán notificados individualmente en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Los centros seleccionados podrán incorporar en su publicidad la referencia de la impartición de enseñanza bilingüe español-inglés en Educación Primaria, de acuerdo con las directrices de la Conseje-

ría de Educación. Asimismo, podrán utilizar la denominación “centro concertado bilingüe” con referencia a la Educación Primaria.

5. Estos centros serán considerados preferentes en futuras convocatorias para la implantación de la enseñanza bilingüe en centros concertados.

6. El plazo máximo para la resolución de la convocatoria será de tres meses, a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes establecido en la presente Orden.

7. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

8. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud cursada.

9. Contra la resolución expresa o presunta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de la Orden de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Artículo 11

Forma de pago

La financiación concedida por la Consejería de Educación para el año académico 2009-2010 tendrá carácter finalista y se abonará en un único pago mediante el incremento del módulo de “Otros Gastos” establecido para los conciertos educativos de Educación Primaria en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

Artículo 12

Justificación

Según lo dispuesto por la Ley 2/2008, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2009, la justificación se realizará al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del centro, de acuerdo a lo que al efecto establezca la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación.

Artículo 13

Seguimiento y valoración del programa bilingüe

Los equipos directivos de los centros seleccionados para impartir enseñanzas bilingües incluirán en la memoria anual de fin de curso una evaluación del programa bilingüe que analizará los siguientes aspectos, tomando como referente el proyecto educativo valorado en la selección:

- Alumnado y profesorado participante.
- Grado de consecución de los objetivos y contenidos programados.
- Recursos metodológicos y materiales utilizados.

- Criterios de evaluación establecidos.
- Aspectos organizativos: Horario semanal y número de sesiones, agrupamientos de alumnos y desarrollo de las medidas de coordinación docente.
- Conclusiones: Síntesis valorativa y propuestas de modificación y mejora.

Artículo 14

Recursos

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Artículo 15

Desarrollo de la Orden

Se autoriza al titular de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación a adoptar las medidas necesarias para la aplicación de lo establecido en esta Orden.

Artículo 16

Producción de efectos

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. En Madrid, a 5 de mayo de 2009.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

ANEXO I

HORARIO ESCOLAR PARA EL CURSO 2009-2010

Áreas	Primer ciclo		Segundo ciclo	
	1.º	2.º	3.º	4.º
Conocimiento del Medio	2,5	2,5	2,5	2,5
Lengua castellana y Literatura	5	5	5	5
Matemáticas*	4	4	4	4
Educación Artística	1,5	1,5	1,5	1,5
Educación Física	2	2	1,5	1,5
Religión/Alternativa	1,5	1,5	1,5	1,5
Lengua extranjera (Inglés)	5	5	5	5
Horas de libre asignación**	1	1	1,5	1,5
Recreo	2,5	2,5	2,5	2,5
Total horas semanales	25	25	25	25

* Distribuidas en cinco sesiones o períodos.

** Estas sesiones se añadirán a las materias que pueden ser impartidas en inglés.

ANEXO II (continuación)	
Centro:	Código de centro:

II. En el curso 2009/2010, el número de unidades en el programa bilingüe en primero y segundo de educación primaria es el siguiente:

1º Educación primaria : _____ unidades.
 2º Educación primaria: _____ unidades.

III. Las áreas de la educación primaria que se impartirán en lengua inglesa en el marco del programa bilingüe son las siguientes:

IV. En el curso 2009/2010 los maestros habilitados que asumirán la docencia de las áreas impartidas en lengua inglesa en los cursos 1º y 2º de educación primaria son los siguientes:

(Apellidos y nombre)

- 1. _____
- 2. _____
- 3. _____
- 4. _____
- 5. _____
- 6. _____
- .../...

En....., a..... de..... de 2009

EL TITULAR DEL CENTRO

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE BECAS Y AYUDAS A LA EDUCACIÓN

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero cuya finalidad es realizar la gestión educativa, administrativa y económica relativa al personal de los centros docentes concertados. No está prevista ninguna cesión de datos. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación, ante la cual el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

ANEXO III

FINANCIACIÓN CURSO 2009 / 2010

- A) Centros seleccionados para implantar enseñanza bilingüe (1er. año de implantación)

Líneas	Tamaño del centro		Cuantía financiación
	Unidades		
	Totales	Programa bilingüe	
1	6	1	8.000 €
2	12	2	8.000 €
3	18	3	9.000 €
4	24	4	10.000 €
5	30	5	11.000 €
6	36	6	12.000 €

- B) Centros que continúan la implantación de enseñanza bilingüe (2º año de implantación)

Líneas	Tamaño del centro		Cuantía financiación
	Unidades		
	Totales	Programa bilingüe	
1	6	2	9.000 €
2	12	4	10.000 €
3	18	6	12.000 €
4	24	8	13.000 €
5	30	10	15.000 €
6	36	12	18.000 €

ANEXO IV

Etiqueta de Registro

**SOLICITUD PARA LA IMPLANTACIÓN DE ENSEÑANZA BILINGÜE EN CENTROS
CONCERTADOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA**

D/D.^a:.....
 DNI:....., como Titular del CENTRO
 Localidad: Código del centro:

DATOS DEL CENTRO		
Dirección:	Código postal:	
Teléfono:	Fax:	Correo-e:

EXPONE

Que a la vista de la Orden:/2009, de de 2009 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de de..... de 2009), de la Consejería de Educación para la implantación de enseñanza bilingüe español-inglés en los centros concertados de la Comunidad de Madrid.

SOLICITA

Sea admitida la presente solicitud, a la que adjunta la siguiente documentación:

- a) Proyecto educativo bilingüe (anexo V).
 - b) Experiencias educativas de enseñanza de idiomas y recursos disponibles para facilitar la enseñanza bilingüe en el centro (anexo VI).
 - c) Relación del profesorado de educación primaria con titulación para impartir lengua inglesa, con indicación de si ha obtenido la habilitación para enseñanza bilingüe (anexo VII, apartado A).
 - d) Relación del profesorado de educación primaria de otras áreas que ha obtenido la habilitación para enseñanza bilingüe español-inglés (anexo VII, apartado B).
 - e) Perfil profesional y dedicación de los auxiliares de conversación en el momento de efectividad de la enseñanza (anexo VIII).
 - f) Relación y currículum de otros profesores del centro con titulación o formación en inglés y la correspondiente documentación acreditativa (anexo IX).
- Otra documentación:

En, a de de 2009

EL TITULAR DEL CENTRO

Fdo.:

EXCMA. SEÑORA CONSEJERA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ANEXO V

PROYECTO BILINGÜE

DATOS DEL CENTRO		
Denominación:		Código de centro:
Dirección:		Código postal:
Teléfono:	Fax:	Correo-e:

(ORIENTACIONES GENERALES)**1. Objetivos generales.**

El proyecto bilingüe que se pretende implantar en el centro deberá incluir aspectos lingüísticos y culturales relativos a la lengua inglesa y a los países en que se habla. En todo caso, los objetivos del proyecto deberán incluir los objetivos que se enumeran en el artículo 4 del Decreto 22/2007, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la educación primaria.

2. Contenidos de las áreas o materias que se impartirán en inglés.

El proyecto bilingüe incluirá una propuesta de secuenciación de los contenidos de las áreas impartidas en inglés. Dichos contenidos incluirán, al menos, los contenidos básicos establecidos en el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la educación primaria.

3. Metodología.

El proyecto deberá exponer los criterios metodológicos que regirán la acción docente y una propuesta razonada de cómo abordar su práctica.

4. Criterios de evaluación.

El proyecto incluirá un análisis de los criterios y procedimientos de evaluación que se aplicarán al alumnado que siga enseñanzas bilingües.

En, ade de 2009

EL TITULAR DEL CENTRO

Fdo:.....

ANEXO VI
**EXPERIENCIAS EDUCATIVAS DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS Y
 RECURSOS DISPONIBLES PARA FACILITAR LA ENSEÑANZA BILINGÜE EN EL CENTRO**

DATOS DEL CENTRO	
Denominación:	Código de centro:

A) Experiencias educativas:

Actividades de formación permanente (cursos, proyectos de formación o innovación, seminarios, grupos de trabajo, etc.), relacionadas con la enseñanza de idiomas realizados en el centro o por el profesorado del centro durante los últimos cinco años:

.....

Participación en proyectos europeos

.....

Actividades de intercambio con centros escolares de otros países:

.....

Otros proyectos, iniciativas y trabajos realizados en el centro relacionados con el fomento de la enseñanza de idiomas:

.....

B) Recursos materiales con los que cuenta el centro para la enseñanza de idiomas:

Recursos informáticos:

.....

Recursos audiovisuales:

.....

Recursos bibliográficos:

.....

Otros recursos disponibles:

En, ade de 2009

EL TITULAR DEL CENTRO

Fdo:.....

ANEXO VII

DATOS DEL CENTRO	
Denominación:	Código de centro:

- **Se deberá aportar copia de la titulación académica de los profesores incluidos en las siguientes relaciones, y, en su caso, del certificado de habilitación lingüística.**

A) PROFESORADO DE LENGUA INGLESA: Maestros con titulación académica para impartir lengua inglesa en educación primaria, con indicación de si han obtenido la habilitación para enseñanza bilingüe en las convocatorias de 2007 y 2008 (de acuerdo con el artículo 3.1.b, **pueden impartir el área de lengua inglesa** aunque no hayan obtenido la habilitación para enseñanza bilingüe).

Apellidos	Nombre	DNI	OBTUVO LA HABILITACIÓN EN		SE PRESENTARÁ A LA CONVOCATORIA EN 2009
			2007	2008	

B) PROFESORADO DE OTRAS ÁREAS: Maestros con titulación académica para impartir educación primaria con indicación de si han obtenido la habilitación para enseñanza bilingüe en las convocatorias de 2007 y 2008.

Apellidos	Nombre	DNI	OBTUVO LA HABILITACIÓN EN		SE PRESENTARÁ A LA CONVOCATORIA EN 2009
			2007	2008	

En, ade de 2009

EL TITULAR DEL CENTRO

Fdo:.....

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero cuya finalidad es realizar la gestión educativa, administrativa y económica relativa al personal de los centros docentes concertados. No está prevista ninguna cesión de datos. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación, ante la cual el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

ANEXO VIII

PERFIL PROFESIONAL Y DEDICACIÓN DE LOS AUXILIARES DE CONVERSACIÓN

DATOS DEL CENTRO	
Denominación:	Código de centro:

- **Se deberá acompañar el currículum vitae de los auxiliares y la documentación** que les identifique adecuadamente y acredite sus estudios / titulación.
- **Los centros que no dispongan** en la actualidad de auxiliares deberán acompañar una memoria explicativa sobre los planes y medios que tienen previstos para obtenerlos así como su dedicación horaria, funciones y actividades que realizarán.

1. AUXILIARES DE CONVERSACIÓN CON LOS QUE EL CENTRO CUENTA EN 2008-09:

Nombre y apellidos	Estudios / Titulación	País de origen
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Descripción de la intervención de los auxiliares en el proyecto bilingüe (incluir dedicación horaria, funciones y actividades realizadas):

2. AUXILIARES DE CONVERSACIÓN PREVISTOS EN EL CURSO 2009/2010:

Nombre y apellidos	Estudios / Titulación	País de origen
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

En, ade de 2009

EL TITULAR DEL CENTRO

Fdo:.....

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero cuya finalidad es realizar la gestión educativa, administrativa y económica relativa al personal de los centros docentes concertados. No está prevista ninguna cesión de datos. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación, ante la cual el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

